



Madrid, 7 de marzo de 2014

D. Jose M^a Morales Trocoli
PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BILLAR
C/ Alcántara, 48
(MADRID) 28006

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
REGISTRO GENERAL - SALIDA

N. Registro	Fecha	Hora
2.209	10/03/2014	13:01:30

En referencia a la de esa Federación española a este Consejo Superior de Deportes de fecha 6 de marzo de 2014 acerca de si la RFEB puede permitir que participen jugadores extranjeros en base a la resolución del Consejo Superior de Deportes y a que existe una Ley de carácter superior (Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte) que permite la participación de jugadores extranjeros en los Campeonatos de España, sin que los estatutos de dicha federación no se hayan modificado (por motivos que desconocemos) para adaptarlos a la nueva normativa, le comunico que la Subdirección General de Régimen Jurídico de este CSD ha informado lo siguiente al respecto:

“La consulta que se nos traslada no ofrece ninguna duda jurídica, a la vista de lo que establece el párrafo 2º del apartado 1 de la Disposición adicional 2ª de la Ley 19/2007, que se transcribe a continuación:

1. En el plazo de seis meses, las entidades deportivas dictarán las disposiciones precisas para la adecuación de sus reglamentos a la presente Ley. En tanto que esta adaptación tenga lugar, serán de directa aplicación desde su entrada en vigor los tipos de infracción y las sanciones que la presente Ley contempla como mínimos indisponibles, aún cuando no se encuentren expresamente contemplados en las reglamentaciones deportivas vigentes.

Transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, serán nulos de pleno derecho los preceptos contenidos en los Estatutos, Reglamentos y demás normas federativas que contengan algún mecanismo discriminatorio en función de la nacionalidad u origen de las personas.

La Federación Española de Billar debería haber adaptado sus Estatutos a esta previsión en el período comprendido entre el 12 de agosto de 2007 y el 12 de febrero de 2008,



CSD

cosa que no ha hecho pese a que han transcurrido 6 años (¿?) desde que finalizó el plazo que tenía para ello. La consecuencia de este incumplimiento de la Ley es que son nulas las disposiciones de los Estatutos o de los Reglamentos federativos que incluyan cualquier tipo de discriminación por razón de la nacionalidad.

En consecuencia, la RFEB no sólo puede, sino que debe permitir que participen jugadores extranjeros en cumplimiento de lo establecido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.”

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,

Rosa María Ortega Pardo
Subdirectora de Alta Competición